

INFORME RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN // EXPEDIENTE: RV 2022 2023 221// CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS// IMPORTADOR: G. BARCO S.A. // GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.// JSBV

Juan Sebastian Bobadilla Vera <jbobadilla@gha.com.co>

Mié 24/01/2024 15:28

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C..pdf; Constancia radicación reconsideración.pdf;

Cordial saludo estimada Área de Informes y CAD

Mediante el presente comedidamente informo que el día 12 de enero de 2024, dentro de la oportunidad correspondiente, radiqué el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de revisión dentro del proceso que a continuación se identifica:

GIT DECISIÓN DE FONDO DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIONES OFICIALES ADUANERAS

TIPO DE PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS – FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN – LIQUIDACIONES OFICIALES ADUANERAS

RADICADO: Resolución No. 004731 del 13 de diciembre de 2023 *“por la cual se profiere una liquidación oficial de revisión”*

EXPEDIENTE: RV 2022 2023 221

IMPORTADOR: G. BARCO S.A.

AGENCIA: AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL S.A.S. NIVEL 2

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA: La contingencia se califica como PROBABLE, en la medida que en la liquidación oficial de revisión se mantuvo la vinculación de la compañía de seguros únicamente respecto a la Póliza No. 390-46-994000000535 y su cobertura temporal dependerá de la valoración realizada por el despacho que, conforme al análisis realizado en la liquidación objeto del recurso de reconsideración, consideró que era esta, y no la No. 390-46-994000000187, la que prestaba cobertura en el caso concreto. Con relación a la responsabilidad del asegurado, se tiene que incumplió con los requisitos previstos en la normatividad nacional aduanera para acceder al beneficio arancelario otorgado por el tratado de libre comercio con EE.UU. y, en esta medida, sería sujeto de sanción, así como su agencia de aduanas por incurrir en error a su mandante.

En primer lugar, basta con advertir que en el requerimiento especial aduanero se vinculó a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en virtud de dos pólizas: la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 390 46 994000000187 y la No. 390 46 994000000535. No obstante, se mantuvo su vinculación solamente respecto a esta última, cuya vigencia comprende el periodo entre el

3 de junio de 2023 y el 3 de junio de 2025. De tal modo, bajo la interpretación de la DIAN, esta póliza presta cobertura al estar vigente al momento de la imposición de la sanción, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado. Sin embargo, conforme a la definición del riesgo asegurado, las pólizas prestan cobertura bajo la modalidad de ocurrencia, por lo que el siniestro se entiende como el incumplimiento de la disposición legal propiamente dicho. De tal manera, la póliza que prestaba cobertura temporal en el presente asunto sería la No. 390-46-994000000187 y ello se argumentó en el respectivo recurso. Aun así, cabe resaltar que la prosperidad de dicho argumento es baja, dado que el análisis de la cobertura fue realizado por la DIAN en la liquidación oficial de revisión, por lo que al resolver el recurso se atenderá a lo resuelto previamente. De igual manera, la póliza presta cobertura material, en la medida que garantiza el pago de sanciones producto de obligaciones aduaneras y, en el presente caso, se pretende imponer sanción a la agencia de aduanas, por incurrir en error a su mandante.

Con relación a la responsabilidad del asegurado, se tiene que efectivamente no se cumplieron con los requisitos para que la mercancía estuviese libre de aranceles conforme al tratado de libre comercio, con EE.UU pues se incumplió la normativa nacional con relación a dicho beneficio, esto es, la presentación de la factura comercial y el valor de contenido regional. Aun cuando se arguyó que dichos requisitos no están contemplados en el tratado de libre comercio, este dispuso que la legislación nacional podía añadir nuevos requisitos, de manera que dicho argumento no tiene vocación de prosperidad. De igual manera, aun cuando se presentó una certificación del exportador en la que se afirmó que se cumplía con los requisitos de trato preferencial, esta tiene como fecha de expedición una posterior a la presentación de documentos a la DIAN, además de presentar inconsistencias con lo informado previamente, de manera que no tiene el carácter probatorio para acreditar el cumplimiento de requisitos.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Sobre la cuantía, debe advertirse que esta disminuyó y la sanción que le correspondería a la AGENCIA DE ADUANAS es de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$31.426.000), siendo esta la liquidación objetiva de perjuicios.

Asimismo, informo que en el recurso tardé aproximadamente 10 HORAS.

CAD: Favor subir los documentos al expediente

Gracias a todos,

**Juan Sebastian
Bobadilla vera**
Abogado Senior



www.gha.com.co



3184042095



(602) 669 4075



jbobadilla@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.